

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de diciembre de 2020. Le informo al señor juez, que la parte demandada solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
Demandante: **COOPSERVIANDINA**
Demandado: **OMAR TORRES**
Radicación: 2004-00178-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y se le haga entrega de los títulos que reposan en el despacho, por el motivo de que lleva más de 25 años recibiendo cobros indebidos por parte de las cooperativas de Buenaventura, por lo que revisado el libro radicador, se obtuvo que el proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito¹, por lo tanto, se procederá a desarchivarlo, previo al pago del arancel judicial correspondiente, con el fin de obtener una revisión del mismo, de conformidad al artículo 362 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la memorialista para que realice el pago del arancel judicial correspondiente al desarchivo del proceso. Librese el oficio correspondiente².

SEGUNDO: ORDENAR el desarchivo, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: Una vez desarchivado el proceso, se procederá a su revisión y si es del caso, librar los oficios correspondientes respecto al desembargo de los bienes afectados de la parte demandada, la devolución de los títulos en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Paquete 208-4 por desistimiento tácito

² torresmaritza416@gmail.com o celular: 3167686026

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d2cdff7590d1fb69c01c656b1f741cfb68705b4a2fe7b480eea8da536b5be8

Documento generado en 16/12/2020 03:39:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>